

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de (2013).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Actor: PABLO YESID PRADA PRADA Y OTROS.

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – JUSTICIA PENAL MILITAR.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00241-00

Por haber sido subsanada dentro del término legal, admítase el medio de control de Reparación Directa promovido por PABLO YESID PRADA PRADA Y OTROS, mediante apoderada judicial contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – JUSTICIA PENAL MILITAR. En consecuencia, se ordena:

1. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente la demanda al Señor Comandante del Departamento de Policía Cesar y al Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Envíesele copia de la misma y sus anexos; así mismo, notifíquese por estado al actor.
2. Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP de 2012.
4. Que la parte demandante deposite en la cuenta No. 4-2403-0-02288-7 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) moneda corriente, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado a la demandada, al ministerio público, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del

proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7. De conformidad la Ley 1653 de fecha 15 de julio de 2013, el demandante manifiesta no haber declarado renta en el año anterior, por tanto no está obligado a pagar arancel judicial.

8. Reconózcacele personería al doctor HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder visible a folio 25-36 del expediente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA.

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

AO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

22 OCT. 2013

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 021.
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO